

SALA XALAPA

Sesión pública

Martes, 21 de mayo de 2024.

Asuntos listados (19 JDC, 11 JE y 6 JRC) Total: 36 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-445/2024	Nora Jessica Lagunes Jáuregui	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-91/2024, que confirmó la resolución intrapartidista dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/071/2024, relacionada con posibles actos de violencia política de género cometida en agravio de la promovente.	Violencia política de género Procedimientos internos de selección de candidatos	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>No procede la acumulación de los juicios, porque si bien se trata de sentencias emitidas por el mismo Tribunal responsable en diversos juicios, la acumulación no resulta obligatoria, sino de trata de una determinación potestativa, por lo que no decretarla, en ningún modo implica una trasgresión a los derechos de los justiciables o alguna disposición jurídica o principio.</p> <p><b>CONFIRMÓ</b> la resolución cuestionada, al considerar <b>inoperantes</b> los agravios planteados por la actora en cada juicio, porque se trata de argumentos que no controvierten frontalmente las razones torales de las sentencias impugnadas ni la totalidad de los argumentos ahí expuestos.</p>
2.	SX-JDC-446/2024	Nora Jessica Lagunes Jáuregui	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-118/2024, que confirmó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/078/2024, relacionada con posibles actos de violencia política de género cometida en contra de la promovente.	Violencia política de género Procedimientos internos de selección de candidatos	
3.	SX-JDC-449/2024	Nora Jessica Lagunes Jáuregui	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-81/2024 que confirmó el acuerdo OPLEC/CG090/2024 dictado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que verificó el	Acciones afirmativas Paridad de género Registro de candidatos	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional y se aprueba el registro supletorio de las mismas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; específicamente, en cuanto a la restitución de la ahora promovente al cargo que aspira.</p>		
4.	SX-JDC-442/2024	Ana Paula Fuentes Poblete, Samira Nahomi Sánchez Rojas	<p>Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-116/2024, que confirmó lo que fue materia de impugnación, la resolución intrapartidista dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/072/2024, relacionada con una supuesta discriminación en su contra para ocupar una mejor posición en la postulación de candidaturas por su condición de mujer.</p>	Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de candidatos Género	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución controvertida, al determinar <b>infundados</b> los argumentos de la parte actora, debido a que el Tribunal local advirtió la pretensión y los motivos de informidad y los atendió, porque en relación al incumplimiento de las acciones afirmativas de personas jóvenes en términos de Lineamientos, además de que la parte actora realizó manifestaciones genéricas al respecto, sin emitir mayor pronunciamiento o argumento que permita inferir, porque dicha autoridad realizó de manera indebida tal estudio, toda vez que se advierte que el Tribunal responsable si atendió su causa de pedir y la resolución fue apegada a derecho, pues el no ser colocada entre los lugares 6 y 10 de la lista, no implica vulneración a los derechos político-electorales y no constituye discriminación.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SX-JE-86/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP-072/2024, que confirmó el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto electoral local en el expediente IEQROO/PES/076/2024 y sus acumulados, que declaró la improcedencia de las medidas cautelares contra María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de Gobernadora de la citada entidad federativa, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales en el actual proceso federal electoral.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda gubernamental	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución reclamada, al considerar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios expresados por la representación del partido actor, porque el Tribunal local si analizó los argumentos de hecho y de derecho a partir de la causa de pedir del promovente, de conformidad con los criterios sobre la propaganda gubernamental que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concatenado con los elementos que se deben satisfacer para el dictado de las medidas cautelares.
6.	SX-JE-89/2024	Jesús Abraham Cano González	Resolución emitida el pasado cuatro de mayo por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-028/2024-I, que confirmó el acuerdo en el procedimiento especial sancionador PES/010/2024 dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, mediante el cual determinó procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por la candidata de MORENA, María de la Cruz López, por supuestas infracciones a la normativa electoral atribuidas al ahora promovente en su carácter de candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, Tabasco, debido a diversas publicaciones en la red social denominada Facebook.	Procedimiento Especial Sancionador Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral Medidas cautelares	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución reclamada, al determinar:  <b>Infundados</b> los agravios del actor, en los que adujo que fue indebido que el Tribunal local confirmara la emisión de medidas cautelares, ya que los hechos denunciados no son propios y no se acredita su participación; lo anterior es así, porque el estudio que realizó el Tribunal responsable, lo llevó a cabo tomando en consideración la naturaleza de las medidas cautelares, las cuales tienen como finalidad garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado; ello, para conservar en tutela preventiva, la materia de controversia. En este sentido, el estudio realizado por el Tribunal local se ajustó al análisis preliminar que se debe llevar en este tipo de casos, para confirmar la emisión de las medidas cautelares, siendo que la responsabilidad de la o las personas que en su caso se determine por la acreditación de las infracciones, deberá ser motivo del estudio que se realice al analizar el fondo de la controversia.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SX-JE-93/2024	MORENA	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente RRV-PES-005/2024 que confirmó el acuerdo de la titular de la unidad técnica de lo contencioso electoral de la secretaría ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la mencionada entidad, relacionado con la queja interpuesta, por el hoy actor, por el presunto vulneración a los principios del proceso electoral, en contra de Jorge André Díaz Loeza, candidato a Presidente Municipal de Tizimín, Yucatán, postulado por el Partido Acción Nacional en el aludido Estado y/o quienes resultaran responsables, por supuestos actos de violación al interés superior del menos por exhibir menores de edad en la propaganda político-electoral.	Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución reclamada, al considerar infundados los motivos de agravio de la representación del partido actor, ya que el Tribunal local si fue exhaustivo y congruente al momento de emitir la sentencia controvertida, pues si tomó en consideración todos los elementos de prueba que obran en el expediente y la congruencia del acto impugnado descansa en que el estudio realizado se avocó a lo planteado y la litis fijada, en donde expuso los argumentos y fundamentos atinentes al caso concreto. Máxime que derivado de la investigación preliminar, no se advirtió ni siquiera de manera indiciaria elementos mínimos para instaurar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.
8.	SX-JDC-444/2024, SX-JRC-34/2024 y SX-JRC-35/2024 Acumulados	Eder Muñoz Peña y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/45/2024, que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-80/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, únicamente respecto del registro del actor, al cargo a la primera concejalía al Ayuntamiento de Villa Tututepec de Melchor de Ocampo, Oaxaca, postulado por la candidatura común conformada por el Partido del Trabajo, Unidad Popular y Nueva Alianza Oaxaca, ello al no separarse de su militancia.	Registro de candidatos	La Sala <b>REVOCÓ</b> la sentencia impugnada al considerar:  <b>Fundado</b> el agravio sobre la indebida fundamentación y motivación de la sentencia impugnada, con la que se arribó a la conclusión de que la postulación cuestionada actualizaba un supuesto de reelección, <b>ya que el Tribunal local debió advertir que para que operara la figura de reelección o elección consecutiva debió actualizarse como un presupuesto indispensable que el aspirante a ser reelecto ejerciera el cargo de elección popular al que nuevamente pretende postularse</b> , lo que no acontece en el caso, porque si bien el actor fue designado para ocupar una Regiduría por representación proporcional por MORENA en el pasado proceso electoral local, lo cierto es que no ejerció dicho cargo, por lo que resulta contrario a derecho exigirle un requisito de elegibilidad que no es aplicable.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					La sala dejó insubsistentes todos los actos realizados y en consecuencia, <b>CONFIRMÓ</b> en lo que fuera materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-80/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad.
9.	SX-JE-87/2024	Gabriela Valdéz Santes y Cirilo San Martín Castillo	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-59/2024 que acreditó la obstaculización al ejercicio al cargo de la actora en la instancia local de convocarla debidamente a las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, el pasado cinco de marzo.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala <b>MODIFICÓ</b> la sentencia impugnada, por lo siguiente:</p> <p>El Tribunal responsable acreditó la obstaculización al ejercicio del cargo en las constancias que existen en el expediente, pero no aplicó la reversión de la carga probatoria contra la parte actora, ya que si ellos negaron la comisión de la conducta, tal negativa constituye la afirmación de que sí le entregaron a la Regidora los anexos de las convocatorias de las sesiones de Cabildo, celebradas el 5 de marzo de este año; sin embargo, no fue acreditado que realmente le hubieran entregado los anexos correspondientes.</p> <p>Asiste la razón a la parte actora cuando señala que indebidamente se le incorporó a un Catálogo de Sujetos Sancionados; ello, en virtud de que, si bien se les apercibió en un primer momento, dicho apercibimiento no contempló la inscripción referida, pues se trata únicamente de un apercibimiento previsto en el Código Electoral local, por lo que al no haber apercibido previamente con la inscripción la autoridad responsable, incurrió en una indebida fundamentación y motivación.</p>
10.	SX-JE-92/2024	MORENA	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente PES/003/2024 que declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el ahora partido promovente por supuestos actos anticipados de campaña, promoción personalizada, entre otros, atribuidos a Gabriela de Jesús Pool Camelo, presidenta municipal de Sucilá, Yucatán	Procedimiento Especial Sancionador Por promoción personalizada de servidores públicos Por actos anticipados de precampaña y campaña	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada al considerar <b>infundados</b> los agravios, ya que el Tribunal local sí estudió las conductas denunciadas de manera exhaustiva, fundó y motivó debidamente la sentencia y, estudió el contexto de las pruebas aportadas, de ahí que determinara, conforme a Derecho, que no se acreditaba el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, aunado a que el promovente parte de una premisa inexacta al afirmar que las publicaciones denunciadas constituían propaganda electoral.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
11.	SX-JDC-415/2024 y SX-JDC-418/2024 Acumulado	Antonio García García y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/09/2024 que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-11/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad que declaró como jurídicamente no válida la terminación anticipada de mandato del actor, de la concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, electa en el año 2022.	Elecciones por usos y costumbres Revocación de mandato	La Sala <b>REVOCÓ</b> la sentencia impugnada al considerar sustancialmente <b>fundados</b> los argumentos de la parte promovente, respecto a que el Tribunal responsable realizó una indebida valoración probatoria de las constancias que obran en el expediente; ello, porque de dichas constancias no se logra advertir el cumplimiento al principio de certeza que debe imperar en los procesos de terminación anticipada de mandato, ya que, ante la existencia de diversas Asambleas Generales Comunitarias, en donde en algunas se incumplieron con formalismos establecidos en el Sistema Normativo de la Comunidad, así como se abordaron diversos temas contradictorios entre sí, no se logra acreditar la voluntad real de las personas que integran la Comunidad.
12.	SX-JDC-423/2024	Paola Magaly Hernández Peralta, Alfonso Hernández Bautista y otras personas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/31/2024 que desechó el medio de impugnación presentado contra la determinación del Presidente del Consejo Municipal Electoral de la comunidad de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, en virtud de que únicamente uno de los dos consejeros electorales de la cabecera municipal emitirá su voto y en consecuencia la representación de la mencionada cabecera municipal en el citado Consejo Municipal se vería reducida.	Elecciones por usos y costumbres	La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución cuestionada, al determinar <b>fundado</b> el agravio de la parte actora, porque la autoridad responsable trascendió el debido proceso y omitió juzgar con perspectiva intercultural, pues resolvió el asunto que se sometió a su jurisdicción sin contar con el informe Circunstanciado ni el trámite de publicitación. Además, perdió de vista que para poder determinar si la parte promovente carecía de interés jurídico, era necesario e indispensable allegarse de toda la información sobre las Instituciones y reglas de la Comunidad, identificar las normas, principios y características propias de los pueblos indígenas, valorar el contexto sociocultural, identificar si se trataba de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria y maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a la línea jurisprudencial sobre la perspectiva intercultural.
13.	SX-JDC-439/2024	José Manuel Juárez Arranco	Resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	La Sala <b>REVOCÓ</b> la determinación, al resultar <b>sustancialmente fundado</b> el agravio del actor, porque si bien su trámite de reincorporación al padrón electoral y expedición de su credencial para votar fue declarado improcedente, porque el domicilio que proporcionó no genera certeza y no aportó documentación adicional fehaciente sobre el lugar en donde habita, lo cierto es que le correspondía a la autoridad responsable orientar al actor para

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					que pudiera exhibir la documentación adicional y realizar las diligencias de campo necesarias para dilucidar lo relativo al domicilio del promovente. En ese sentido, ante la proximidad de la jornada electoral, se debe otorgar al actor dos copias certificadas de los efectos y puntos resolutive de la sentencia, como documento válido para emitir su voto en los procesos electorales federal y local, cuyas elecciones concurrentes se realizarán el próximo 2 de junio de este año.
14.	SX-JDC-443/2024	Jesús Alejandro Lara Castro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-87/2024 que confirmó el acuerdo OPLEC/CG090/2024 dictado por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se verifica el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional y se aprueba el registro supletorio de las mismas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y FUERZA POR México Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; específicamente en la designación del promovente como suplente de la fórmula siete del Partido de la Revolución Democrática	Acciones afirmativas Paridad de género Registro de candidatos	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada al considerar que resulta inexacto el argumento del actor, consistente en que el pasado 14 de marzo el Consejo Estatal del PRD en Veracruz aprobó su registro fuera de dicha posición, puesto que en el acta respectiva se observa que esa posición fue una propuesta que no fue aprobada por mayoría de votación de las consejerías presentes en la sesión correspondiente de ese Consejo Estatal, en tal virtud resultan <b>Inoperantes</b> el resto de sus argumentos encaminados a controvertir un cambio en la lista referida que nunca existió.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
15.	SX-JDC-447/2024 Y SX-JDC-448/2024 Acumulado	Teresita García Pérez y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RAP-9/2024 que desechó de plano su juicio interpuesto en contra del acuerdo OPLEV/CG/089/2024, del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad, que aprobó el registro supletorio de las candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por las coaliciones "Sigamos haciendo historia" y "Fuerza y Corazón X Veracruz", así como los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Fuerza por México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en específico, el registro de Miriam García Guzmán como candidata por el distrito electoral local mencionado por MORENA.	Registro de candidatos	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, debido a que los agravios de la parte actora son insuficientes para desvirtuar el desechamiento decretado por la autoridad responsable. Lo anterior, porque si bien la promovente impugnó la lista de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 25 de abril de la presente anualidad, lo cierto es que sus motivos de inconformidad estuvieron dirigidos a controvertir las razones expuestas en el acuerdo emitido por el Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa, el pasado 13 de abril. Por lo tanto, si la actora impugnó hasta el 29 de abril, resulta evidente que fue realizado fuera del plazo legal, tal como lo razonó el tribunal local.
16.	SX-JE-88/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia con expediente RAP/064/2024 del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que confirmó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-045/2024 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la entidad citada, por medio del cual declaró improcedente la medida cautelar solicitada por la ahora parte actora, con motivo de la queja interpuesta en contra de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su carácter de gobernadora de la citada entidad, así como de diversos medios de	Procedimiento Especial Sancionador Por promoción personalizada de servidores públicos Propaganda gubernamental Medidas cautelares	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al considerar:  <b>Inoperantes</b> los argumentos relativos a la supuesta tardanza en emitir el acuerdo por el cual se negaron las medidas cautelares solicitadas, pues aún de tener razón, ello sería insuficiente para alcanzar su pretensión.  <b>Infundado</b> el agravio relativo a la vulneración al derecho de acceso a la justicia, en su vertiente de exhaustividad, ya que el actor parte de la premisa equivocada, de que el solo hecho de que en las publicaciones denunciadas se hiciera referencia a la Gobernadora y a sus actividades como servidora pública, y que se publicaran dentro del periodo marcado por la suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental, <b>actualiza en automático la infracción</b> , pues en el estudio que realizó el

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			comunicación, por la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales en el proceso electoral local 2023-2024, promoción personalizada, así como vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.		Tribunal local, se analizaron todas y cada una de las publicaciones denunciadas y se atendió la causa de pedir de la denuncia, en la medida de que ese estudio estuvo encaminado a determinar de forma preliminar y cautelar si las publicaciones constituían o no propaganda gubernamental.
17.	SX-JE-90/2024	Jesús Abraham Cano González	Resolución dictada el pasado cuatro de mayo por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-020/2024-II, que confirmó el acuerdo dictado en el procedimiento especial sancionador PES/017/2024, por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, mediante el cual desechó su denuncia presentada en su calidad de candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, Tabasco, en contra de María de la Cruz López, candidata de MORENA a la presidencia municipal del ayuntamiento señalado, por presuntos actos de coacción al electorado a través del uso indebido de los programas sociales.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al considerar <b>infundados</b> los agravios del actor, porque al realizar el análisis de la sentencia controvertida advirtió que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada. Lo anterior es así, toda vez que el Tribunal local expuso la normativa correcta y aplicable al caso bajo análisis. Además, expresó los argumentos jurídicos atinentes que configuraron la hipótesis jurídica establecida en la norma señalada; razones y fundamentos que llevaron a dicha autoridad a concluir que fue correcto lo decidido por la autoridad administrativa al desechar la denuncia presentada por el actor, consideraciones, que no son combatidas frontalmente.
18.	SX-JE-96/2024	German de Francisco González González	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/041/2024 que declaró existente la conducta consistente en calumnia electoral en perjuicio de Yensunni Idalia Martínez Hernández en su calidad de Presidenta municipal con licencia del aludido municipio y hoy candidata por el mismo cargo, atribuida al ahora promovente y, en	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar infundados los agravios, pues la responsable al analizar el video publicado en la red social Facebook, analizó los elementos personal, temporal, objetivo o material, en relación con la calumnia. Además, a la denunciante se le atribuyó una conducta que podría trascender en el ánimo del electorado en el actual proceso electoral.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			consecuencia, se le impuso una amonestación pública.		
19.	SX-JRC-32/2024 y SX-JRC-33/2024 Acumulado	Morena y otro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RA/23/2024, RA/24/2024 y JDC/157/2024 que, entre otras cuestiones, ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, que apruebe el registro de la candidatura común al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, postulada por los partidos del Trabajo, Unidad Popular y Nueva Alianza Oaxaca.	Registro de candidatos	<p>La sala <b>REVOCÓ</b> la resolución cuestionada, al considerar <b>fundados</b> los agravios de la parte actora, por lo siguiente:</p> <p>El Tribunal local incorrectamente concluyó que la solicitud de registro de la candidatura común fue presentada de manera oportuna, debido a que de las constancias que obran en autos, se advierte que dicha solicitud fue presentada de manera extemporánea, por lo que debió declararse improcedente. Ello, porque las solicitudes de registro de candidaturas comunes deben acontecer durante el periodo previamente establecido por el Consejo General del instituto local, sin que exista posibilidad alguna de conformar candidaturas comunes y presentarse con posterioridad a la conclusión de ese plazo.</p> <p>En el caso, los partidos que pretendían conformar una candidatura común presentaron la solicitud de registro hasta el 6 de abril de este año, es decir, cuando ya habían transcurrido 16 días desde que feneció el plazo establecido para realizar el registro de la candidatura. Además, estuvieron en posibilidad de presentar en tiempo y forma la respectiva solicitud de la candidatura común, pero la solicitud fue presentada fuera de los plazos establecidos, en virtud de un error atribuible y reconocido por los mismos partidos.</p> <p>La equidad en el proceso electoral debe garantizarse a partir de que todos los contendientes cumplan con los mismos requisitos para obtener su registro, como un elemento fundamental de la integridad que debe imperar en el transcurso del proceso comicial.</p>
20.	SX-JRC-38/2024, SX-JRC-40/2024 y SX-JDC-459/2024 Acumulado	Partido Nueva Alianza Oaxaca y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RA/36/2024 que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-79/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca y ordenó al mencionado Consejo General realizar el registro de David García Martínez como primer	Registro de candidatos	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada al considerar que los planteamientos de los partidos locales son <b>infundados</b>, por lo siguiente:</p> <p>Es criterio reiterado por la Sala Superior que el artículo 38 Constitucional, en su fracción VII, establece claramente que la suspensión de los derechos de la ciudadanía sólo puede ocurrir mediante una sentencia judicial firme en materia penal, en la cual se sancione la comisión del delito de violencia contra las mujeres</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			concejal propietario al Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, postulado en candidatura común por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional		<p>en razón de género y se imponga la suspensión de los derechos político-electorales, circunstancia que en el caso de la candidatura impugnada no acontece. Además, el criterio aplicado en la sentencia impugnada fue correcto, pues en el caso era el que garantizaba una mayor protección de los derechos político-electorales del candidato, circunstancia que no contraviene lo previsto en el artículo 16 constitucional, aunado que los que los razonamientos formulados por el Tribunal local para el caso concreto fueron los idóneos para sostener su determinación.</p> <p><b>Infundados</b> los agravios expuestos por el ciudadano David García Martínez, pues resulta improcedente ordenar al Consejo General del Instituto Electoral local que modifique o mande a reimprimir las boletas para efecto de que aparezca su nombre, dada la cercanía de la jornada electoral y considerando la fecha en la que se resuelven los presentes medios de impugnación, ya que ello conllevaría trastocar de manera grave los procesos de operatividad y el desarrollo del actual proceso electoral, específicamente lo relativo a la impresión y distribución oportuna de la documentación electoral.</p>
21.	SX-JDC-425/2024	David García Martínez	Acuerdo IEEPCO/CG-79/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que declaró improcedente la solicitud de registro del promovente como candidato a primer concejal propietario en el Municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, postulado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional; lo anterior, en virtud de que el actor en esta instancia se encuentra inscrito en el catálogo de sujetos sancionados por violencia política en razón de género.	Violencia política de género Registro de candidatos	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.
22.	SX-JDC-431/2024	Rafael Ornelas Ramos	Acuerdo INE/CG508/2024 emitido por el Consejo General del INE, relacionado con las solicitudes de sustituciones de candidaturas a	Registro de candidatos	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Senadurías y Diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el proceso electoral federal 2023-2024, en específico, sobre la aprobación de la candidatura para senadora por mayoría relativa de Diana Carmelita Ángel Ricárdez, como propietaria, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para la primera formula, en el estado de Oaxaca.		
23.	SX-JDC-435/2024	María Fernanda Gil Santiago	Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en los expedientes JDC/035/2024 y su acumulado JDC/038/2024, que desechó la demanda presentada por la promovente en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-098-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, por medio del cual se resolvió la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Cozumel, por la coalición total "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", en el contexto del proceso electoral local 2024, en específico, la candidatura aprobada a favor de Ana Gabriela Arana Martín, como síndica propietaria al aludido Ayuntamiento.	Registro de candidatos	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.
24.	SX-JDC-440/2024	José Fernando Vega Canudas	La falta de respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar dentro del periodo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
25.	SX-JDC-436/2024	María del Rosario Rodríguez Aguilar	Acuerdo IEEPCO-CG-79/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprobó el registro de forma supletoria las candidaturas a las concejalías de los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024 de la citada entidad federativa; en específico, el registro de Ismael Rocha Sarmiento, como concejal primero para el Municipio de Cosolapa, Oaxaca, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.	Registro de candidatos	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda al haberse presentado fuera del plazo legal y por tanto se actualiza la extemporaneidad.
26.	SX-JDC-437/2024	Berenice Burgos Hernández	Acuerdo IEEPCO-CG-79/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprobó el registro de forma supletoria las candidaturas a las concejalías de los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024 de la citada entidad federativa; en específico el registro de Gabriela Rosario Larriba, como concejal primera para el Municipio de Cosolapa, Oaxaca, postulado por el Partido del Trabajo.	Registro de candidatos	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda al haberse presentado fuera del plazo legal y por tanto se actualiza la extemporaneidad.
27.	SX-JE-78/2024	<b>Dato protegido</b>	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-57/2024 que acreditó la obstaculización al ejercicio del cargo de la actora en la instancia local, en su carácter de integrante del Ayuntamiento de Veracruz, por parte de la aludida Presidenta Municipal.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda, toda vez que la parte actora tuvo el carácter de autoridad responsable en el juicio de origen.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
28.	SX-JE-83/2024 y SX-JE-84/2024 Acumulado	Concepción Blanco Solís y otro	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el expediente JL/03/2024, que reencauzó su escrito de demanda y anexos a la Unidad Jurídica del Instituto Electoral Local a fin de que se inicie un procedimiento laboral sancionador, lo anterior, relacionado a la supuesta afectación de sus derechos laborales por los cambios a su lugar de trabajo ordenados por la Secretaria Ejecutiva y la encargada del despacho de la Coordinación Administrativa del aludido Instituto	Controversias laborales	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda debido que dicha Sala Regional carece de competencia para conocer de la materia de controversia.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>